



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 18 de noviembre de 2002

OFICIO CIRCULAR: S-44/02

ASUNTO: SESA del Seguro de Automóviles.- Se precisa la forma de llenado de la información estadística a partir del ejercicio 2002.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS

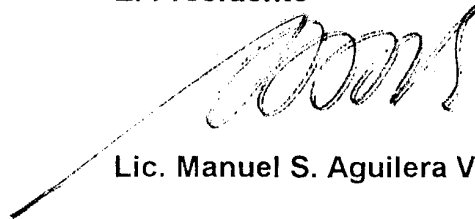
Con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con las Circulares S-20.2 y S-20.2.2 vigentes, esas instituciones y sociedades deben presentar dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio el Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) del Seguro de Automóviles. Con objeto de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operan el COASEGURO en el Ramo de Automóviles puedan entregar en forma adecuada la información del SESA de este Ramo, se les comunica que la entrega de la información deberá hacerse en el medio magnético respectivo, debiendo excluir aquellas pólizas que tengan en coaseguro. De igual forma, por cada contrato que tengan de coaseguro, deberán entregar en medio magnético el SESA del Seguro de Automóviles, el cual deberá contener toda la información referente a las pólizas en coaseguro correspondientes (como si la responsabilidad de las pólizas fuera totalmente suya).

Cabe señalar que en las cartas de entrega asociadas a cada uno de los sistemas a entregar, se deberá precisar si la información que se entrega corresponde a la empresa o a la información del coaseguro y en este último caso, se deberá informar con qué institución se tiene el contrato de coaseguro y la participación de cada una de las sociedades involucradas.

*[Handwritten signatures and initials]*

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo, por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
El Presidente



Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Handwritten notes at the bottom left of the page, including the letters "SC" and "LF" followed by a signature and the word "Nueva".